

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Por sumas de dinero [A continuación de la
sentencia]
Rad. Nro. 11001310302420180012500

Considerando que la liquidación concentrada de costas que se encuentra aprobada, y que funge como base de recaudo es representativa de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de a FANNY PINILLA QUIJANO, ANA MARÍA MORENO PINILLA, NICOLÁS MORENO PINILLA, MANUEL GERMÁN PINEDA PÉREZ, FABIO SERRATO FLÓREZ, LUIS ENRIQUE ABELLO Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTHA INÉS QUIJANO DE PINILLA (Q.E.P.D.): JOSÉ LEÓNIDAS PINILLA PINTO, JOSÉ ALBERTO PINILLA QUIJANO Y JULIO ALFREDO PINILLA QUIJANO y en contra de LUZ ANGELA PINILLA QUIJANO y BERTHA INÉS QUIJANO PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS

1. Por la suma de **\$29.000.000Mc/te**, por concepto de la liquidación concentrada de costas.
2. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.C; esto es el 6% anual, desde el 4 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y /o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la solicitud de ejecución y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales del título presentado, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ